

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 14 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presentó de manera oportuna escrito de subsanación.
Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 272

Palmira-Valle del Cauca, 14 de febrero de 2023

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JOHN EDUARD VERA GOMEZ
DEMANDADO:	JAIME VERA CANO
RADICACIÓN:	765203184001-2022-00367-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que ha sido presentado escrito de subsanación de la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, propuesta a través de apoderada judicial por el señor JOHN EDWARD VERA GOMEZ, en contra del señor JAIME VERA CANO, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Como quiera que la apoderada de la parte demandante en el escrito genitor, solicita que se vincule al proceso al presunto padre biológico al señor JAIRO GONZÁLEZ GÁLVEZ, para lo cual aporta prueba de paternidad, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, integrándolo como litisconsorte necesario.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD propuesto a través de apoderado judicial por el señor JOHN EDWARD VERA GOMEZ, en contra del señor JAIME VERA CANO

SEGUNDO: VINCULESE al presente proceso como LITISCONSORTE NECESARIO al señor JAIRO GONZÁLEZ GÁLVEZ.

TERCERO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en el artículo 386 y ss. Del CGP.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señor JAIME VERA CANO y al litisconsorte necesario JAIRO GONZÁLEZ GÁLVEZ, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291 CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es presencia y también mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, para que las partes demandadas comparezcan de manera presencia o virtual en el término, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y demás documentos aportados a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste de conformidad al Art.369 del C.G.P.

SEXTO: De la prueba genética tomada en EL CENTRO DE PRUEBAS DE PATERNIDAD POR ADN, el cual se encuentra traducido y apostillado, y obra en el expediente digital, córrase traslado a la demandada y al litisconsorte necesario por el término de tres (3) días después de la notificación, término dentro del cual podrá solicitar la aclaración, modificación u objeción, de acuerdo con lo previsto en el art. 228 del CGP.

SEPTIMO: SE ADVIERTE a la parte demandada que eventualmente y de ser necesaria la práctica del examen de genética, la renuencia a comparecer conlleva a las sanciones de ley, procediendo el despacho a decidir de fondo. Regla 2ª del artículo 386 del CGP.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 010 de hoy 15 de febrero de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c126b055bb8dbc7644d414283bf1e737ef0ab412885c43a6b61a53076dedd17**

Documento generado en 14/02/2023 06:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>